

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

RECOMENDACIÓN 85/1991

México, D.F., a 23 de septiembre de 1991

ASUNTO: Caso del C. CARLOS ENRIQUE GUAL GAMBOA

Lic. Dulce María Sauri Riancho,

Gobernadora Constitucional del Estado de Yucatán,

Presente

Muy Distinguida Gobernadora:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 2º y 5º, fracción VII del Decreto Presidencial que la creó, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de junio de 1990, ha examinado diversos elementos relacionados con el caso del Sr. Carlos Enrique Gual Gamboa, y vistos los:

I. - HECHOS

Con fechas 21 y 27 de noviembre de 1990 la Comisión Nacional de Derechos Humanos recibió dos escritos de queja suscritos por el Sr. Jorge A. Gual García, en los que denuncia la violación a los Derechos Humanos cometida en agravio del C. Carlos Enrique Gual Gamboa, de 33 años de edad y originario de Yucatán, quien el pasado 27 de octubre de 1990, a las 11:00 horas, salió de su domicilio y, según distintas versiones, fue subido con violencia a una camioneta de color negro, sin placas, por cuatro individuos. Agrega el quejoso que dicho vehículo era parecido a los que utilizan los policías judiciales federales" en la entidad. Señala, asimismo, que el desaparecido Carlos Enrique Gual Gamboa tuvo, aproximadamente dos años antes de su desaparición, un altercado con Armín Villalobos, hijo de Armín Villalobos Bustillos, entonces Procurador General del Estado; que la desaparición de Carlos Enrique Gual Gamboa fue el 27 de octubre de 1990, de su domicilio conyugal, ubicado en la calle 22 Núm. 203-C, entre 25 y 27, Colonia García Ginerés de Mérida, Yuc., y que hasta la fecha de presentación de su queja ignoraba su paradero. Indica también que, con fecha 31 de octubre de 1990, interpusieron una denuncia de hechos, a la que le correspondió el Núm. de averiguación previa 2817, radicada en la Mesa VI de la Sexta Agencia Investigadora de la Dirección de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Yucatán. Añade que, en virtud de que no se obtuvieron indicios o pistas y de que habían transcurrido varios días de la desaparición, solicita la intervención de la Comisión Nacional de Derechos Humanos a fin de lograr la localización de su hijo. Como anexo a su escrito de queja acompañó copia fotostática de la denuncia penal, de fotografías del desaparecido y de notas periodísticas.

En la copia fotostática simple de la denuncia de referencia, que consta en una hoja escrita por un solo lado, se lee:

"En la ciudad de Mérida, capital del Estado de Yucatán, siendo las 12:00 horas del día 31 de octubre de 1990, ante el Lic. Raúl Correa Peniche, Agente Investigador del Ministerio Público, asistido del Secretario que autoriza, compareció Mariana Margarita Alan de Gual quien, dadas las formalidades legales, previa la protesta que hizo de producirse con verdad, dijo: llamarse como ha quedado escrito, ser natural y vecina de esta ciudad (Calle 22 Núm. 203-C, entre 25 y 27) colonia García Ginerés, dedicada a las labores del hogar, casada y de 29 años de edad; bajo la misma protesta dijo: que está casada con Carlos Gual Gamboa, y que el pasado día 27 del presente mes y año, la de la voz se encontraba con él en su domicilio conyugal, pero que aproximadamente a las 13:00 hrs., su marido, quien le había comentado que tenía que ir a ver un terreno que tiene en la colonia Benito Juárez, salió del domicilio ya mencionado, y que desde ese día no ha regresado, ignorando la de la voz en dónde se encuentre, ya que lo ha buscado con todas sus amistades, y no ha logrado dar con él. Que, en tal virtud, comparece ante esta autoridad a efecto de denunciar la comisión de hechos posiblemente delictuosos, pidiendo se proceda como legalmente corresponda. Con lo que se dio por terminada esta actuación, en cuyo tenor se afirma y ratifica la compareciente y, previa su lectura, firma para debida constancia. Lo certifico.

INICIO.- Departamento de Averiguaciones Previas, Mérida Yuc., a 31 de octubre de 1990.

VISTOS.- Atenta la denuncia que antecede, ábrase la averiguación legal correspondiente, con fundamento en el artículo 166 del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social del Estado.

CUMPLASE. -Lo acordó y firma el Lic. Raúl Correa Peniche, Agente Investigador del Ministerio Público. Lo certifico.

II. - EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

En oficio 3085/90, del 3 de enero de 1991, girado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos al entonces Procurador General de Justicia del Estado de Yucatán, C. Lic. Pedro León Sánchez, solicitándole información sobre el caso y lo relativo a las investigaciones realizadas en torno a la denuncia Núm. 2817, presentada ante la Sexta Agencia del Ministerio Público de Mérida, Yuc.

Esta petición fue contestada, de manera parcial, mediante el escrito fechado el 21 de enero de 1991, suscrito por el Lic. Armín Villalobos Bustillos, en ese momento Procurador General de Justicia del Estado de Yucatán, quien informó lo siguiente:

"Que el 31 de octubre de 1990 la Sra. Margarita Alan de Gual presentó ante la 6a. Agencia Investigadora del Ministerio Público la denuncia Núm. 2817, por posibles hechos delictuosos, como consecuencia de la desaparición de su esposo, el Sr. Carlos Gual Gamboa.

Por lo tanto, la Procuraduría General de Justicia, de inmediato y por conducto de la Policía Judicial del Estado, inició las investigaciones del caso, llevando a cabo minuciosos interrogatorios a familiares, amigos y empleados del desaparecido, practicándose a los primeros la prueba del polígrafo, asimismo, se giraron sendos oficios a las embajadas de Japón, Corea, Cuba y Estados Unidos, países éstos donde, según los interrogados, pudo haber viajado el Sr. Gual Gamboa, con resultados negativos, toda vez que las dos primeras han informado que en sus respectivos territorios no se ha internado el Sr. Gual Gamboa.

A la fecha, y por las particulares circunstancias del caso, carecemos de elementos que nos permitan emitir conclusión alguna; sin embargo esta Procuraduría continúa realizando investigaciones al respecto, tomando en consideración cualquier indicio o datos que nos lleven a la localización del multicitado Gual Gamboa.

En virtud de que, como ya se señaló, la solicitud fuera obsequiada de forma parcial, mediante el oficio 3149, del 10 de abril de 1991, dirigido al Lic. Ricardo Avila Heredia, en ese entonces Procurador General de Justicia del Estado de Yucatán, se hizo una segunda solicitud, en la que se requirió copia autorizada de todo lo actuado en la averiguación previa ya citada y los informes de la Policía Judicial del Estado.

Esta segunda solicitud de información hecha por la Comisión Nacional fue contestada mediante el oficio 70/991, del 12 de abril de 1991, suscrito por el Lic. Ricardo Avila Heredia, adjunto al cual remitió copia de lo actuado en la multicitada averiguación previa, así como el informe del Comandante de la Policía Judicial del Estado de Yucatán comisionado en el asunto, Wilbert Vargas Argáez. Aunque en el escrito de respuesta se hace referencia a las gestiones hechas ante otras dependencias y a la información del resultado de la prueba del polígrafo de los declarantes, estas dos últimas informaciones no fueron recibidas por esta Comisión Nacional.

Por lo que hace a lo actuado en la averiguación previa, sólo se recibió copia simple del acta de denuncia, que consta de una foja escrita por un solo lado, y del informe del Comandante Vargas Argáez, del cual se desprende que las últimas personas que tuvieron trato con el hoy desaparecido fueron su esposa y el padre de ésta. En las entrevistas que llevó a cabo el Comandante Vargas Argáez, la Sra. Margarita Alan, esposa de Carlos Enrique Gual Gamboa, manifestó, según el informe policíaco, que el hoy desaparecido hizo disposiciones de dinero de su cuenta personal, desde julio de 1990 hasta el día de su desaparición, por cien millones de pesos, y que desconocía el destino que hubiera dado a dicha suma. También señala "que, en una ocasión (sic),

debido a una discusión que tuvo (sic) con su marido, éste le dio una bofetada, dejándole un pequeño hematoma en el ojo derecho, y que en otra discusión que tuvieron (sic) le gritó que tenía que ver con tres mujeres"; y que mencionó los nombres de Cecilia Cuevas; Verónica, de la ciudad de México, y otra más, de la cual no "recuerda el nombre, y que por tantos problemas él pensaba irse a encerrar a una isla con palmeras, para no volver nunca y olvidarse completamente de todos sus problemas, aclarando que uno de esos problemas era que el padre de Carlos trataba de imponerle en su negocio a su hermano Fernando", condición que el Sr. Gual Gamboa no aceptaba.

En la entrevista que el citado Comandante de la Policía Judicial del Estado sostuvo con Hugo Lizama, empleado de la negociación del hoy desaparecido, el entrevistado indicó que en una ocasión en que acompañó a su patrón a Cancún, Q. Roo, éste "le comentó que si lo invitaba a viajar era para que su mujer no sospechara nada, pues se iba (sic) a encontrar con una muchacha de nombre Verónica Villafuerte", que radicaba en la Cd. de México. Aclara que la última vez que vio a su patrón fue el 26 de octubre de 1990, y que fueron juntos a la escuela donde Carlos Enrique Gual entrenaba karate, lugar a donde ese día "llegaron dos karatecas de la Cd. de México, y acordaron que a las 23:00 horas irían a cenar al restaurant la Terrazita Azul". Que al salir de dicha escuela llevó a su patrón a su casa, y que al llegar el Sr. Carlos Gual "se dio cuenta que se encontraba en la misma su suegro Carlos Alan; que le dijo: ya llegó mi suegro, voy a tratar asuntos importantes con él, que me pueden llevar varias horas. Si me atraso o no puedo ir, por favor me disculpas de los señores". Pero que al día siguiente se verían a las 8:00. Destaca que Carlos Gual nunca llegó a la cita para cenar. Manifiesta el Sr. Lizama que al día siguiente llegó al domicilio de su patrón, en donde fue recibido por la esposa de éste, quien le dijo que se llevara las cosas para chapeary que volviera por su patrón a las 9:30 horas. Al regresar a la hora indicada, salió la señora de Gual "y le dijo que se fuera al terreno, y que posteriormente los alcanzaba el Sr. Carlos". Pero que el Sr. Gual no llegó a esa cita. También manifiesta que el Sr. Carlos Gual tomaba pastillas de "Lexotán para los nervios, porque tenía varios problemas tanto con su esposa como con su propia familia, especialmente con su padre y su hermano Fernando...".

Según el informe del Comandante Vargas Argáez, la Srita. Lourdes Aragón Vadillo, quien se desempeñaba como secretaria en la negociación del Sr. Carlos Enrique Gual Gamboa, expresó saber que su patrón tenía varios problemas "tanto con su padre como con su hermano Fernando; y también con su esposa". En una ocasión en que fue al domicilio del Sr. Carlos Enrique Gual se dio cuenta de que la Sra. Margarita Alan de Gual tenía un hematoma en el ojo derecho, y que el Sr. Carlos Gual le platicó que "había demasiados problemas tanto de la casa de él", es decir, "con su esposa, como con su padre y su hermano Fernando... que por ratos le daban ganas de abandonar todo e irse a un lugar completamente lejano, en donde hubiera playa y palmeras, para así olvidarse de todos sus problemas, y que al terminar de decirle ésto pudo darse cuenta de que (el Sr. Carlos Enrique Gual) estaba llorando". Agrega que

la última vez que lo vio fue el 26 de octubre de 1990, a las 19:00 horas, cuando él y Hugo Lizama la llevaron a su domicilio.

Al ser interrogado por la Policía Judicial del Estado, el Sr. José Manuel Ceh Castillo (a) "El Tapas", quien era amigo del desaparecido Carlos Enrique Gual Gamboa, según el informe del propio Comandante Vargas Argáez, manifestó "que cuando supo de la desaparición (de Carlos), en compañía de varios amigos se trasladaron al domicilio de la esposa... (de Carlos) con el fin de ver en qué forma podía colaborar en la localización de... (éste), llevando consigo un escrito para la prensa, para que ella [lo] firmara", también manifestó que había logrado conseguir "una entrevista por televisión, con el fin de hacer más presión a las autoridades", negándose rotundamente ella a todo, " por lo que piensa que la familia y esposa" del Sr. Gual Gamboa "tengan que ver con la desaparición" de éste.

El C. Carlos Moisés Trujillo, amigo del hoy desaparecido, al ser interrogado por la Policía Judicial del Estado de Yucatán, según el multicitado informe, señaló que al saber de la desaparición de Gual se puso de acuerdo con José Manuel Ceh Castillo, con el propósito de entrevistar a la esposa de Carlos E. Gual para ayudar a su localización. Con dicha finalidad le llevaron un escrito para que lo firmara y le propusieron una entrevista por televisión, a todo lo cual ella se negó. Es por esa negativa por lo que, indica, piensan que la familia y la esposa de Carlos Gual tienen que ver con la desaparición del mismo; además, sabe, por boca del desaparecido, que en su negocio manejaba más de cuatrocientos millones como "Colchón".

El C. Miguel Angel López Maldonado, contador del negocio de Carlos E. Gual Gamboa, manifestó, al ser entrevistado por la Policía Judicial del Estado, que la empresa de Carlos Gual es un negocio completamente sano y sin deudas, y que debe tener limpia como "colchón", la cantidad de cuatrocientos millones de pesos.

Dentro de la investigación policiaca fue entrevistada Telma López Tun, quien asevera haber visto por última vez al Sr. Carlos E. Gual Gamboa aproximadamente a las 7:15 horas del 27 de octubre, cuanto éste se encontraba desayunando en su domicilio particular. También fue entrevistado Gabriel Abud, amigo del hoy desaparecido, quien en lo conducente expresó que Carlos E. Gual Gamboa tiene una amiga fuera del país, sin precisar en qué lugar.

Las entrevistas y declaraciones anteriores constituyen lo más sobresaliente de la investigación realizada por la Policía Judicial del Estado de Yucatán, según se desprende de lo asentado en el informe del Comandante comisionado Wilbert Vargas Argáez.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con la finalidad de allegarse más datos, mediante oficio del 14 de agosto comisionó a elementos del Grupo Interinstitucional Comisión Nacional de Derechos Humanos-Procuraduría

General de la República con el fin de que realizaran la investigación respecto de la queja presentada en relación con la desaparición de Carlos Enrique Gual Gamboa, para lo cual se levantaron actas ante el Agente del Ministerio Público Federal, en las que consta la declaración del Sr. Carlos de Jesús Moisés Trujillo, amigo del hoy desaparecido.

En la parte conducente manifiesta el declarante que a partir del año 1988 el Sr. Carlos Enrique Gual Gamboa empezó a tener problemas conyugales, debido a su carácter intransigente; aclara que en la época del noviazgo de Carlos Enrique Gual con Margarita Alan, éste tuvo problemas con el padre de ella, e incluso estuvo a punto de llegar a los golpes; que esto lo sabe porque se lo comentó el propio Carlos Enrique Gual Gamboa. Indica que en otra ocasión, hace aproximadamente cinco años, también tuvo problemas con una persona en la tienda de su suegro, Carlos Alan Dajdaj; dicho problema se debió a que el sujeto con el que Carlos Enrique Gual Gamboa se peleó pretendía cobrarle en forma violenta un adeudo a su suegro, quien le pidió a Carlos E. Gual que interviniera; este último participó y golpeó a su contrincante, ocasionando que fuera a dar al hospital. Añade que posteriormente, hace aproximadamente cuatro años, Carlos Enrique Gual tuvo un problema con Sergio Combaluzier, un vecino del lado sur de su casa, pero que esa vez no llegaron a los golpes.

Afirma que hace aproximadamente año y medio la Sra. Margarita Alan de Gual, esposa del hoy desaparecido, le comunicó por vía telefónica que Carlos Enrique Gual le había pedido el divorcio; que después de la desaparición de Carlos, el padre de éste le propuso la contratación de un investigador privado, y que Margarita Alan contestó que si quería contratarlo que lo pagara, ya que ella no se encontraba en disposición de hacer ese gasto.

Más adelante, sigue diciendo el declarante, se reunió un grupo de amigos y consiguió una entrevista que iba a ser televisada por el canal tres, con la idea de lograr la localización de Carlos Enrique Gual; pero Margarita no quiso presentarse a dicha entrevista. Con el mismo objetivo se elaboró un escrito que se dirigió a las máximas autoridades del país y a las locales, solicitándoles su ayuda para que realizasen las investigaciones correspondientes respecto a la desaparición del Sr. Gual, Margarita Alan nuevamente se negó a firmar ese comunicado.

Por lo anterior -sigue relatando el declarante-, hizo diez mil volantes en los que anunciaba que of recía diez millones de pesos de gratificación a quien diera información acerca del paradero de Carlos Enrique Gual Gamboa; el texto de los volantes también fue publicado en la prensa local. Como no se obtuvieran resultados satisfactorios, se elevó la suma de gratificación a cincuenta millones de pesos. Pocos días después, el Lic. Francisco López Caballero se comunicó con Jorge Gual, padre de Carlos Enrique Gual Gamboa, y lo citó en su oficina, lugar en donde se apersonaron tanto el declarante como Jorge Gual y Chikiri Abimerhi; allí les informó López Caballero que alrededor de una semana después de la desaparición de Carlos Enrique, él fue detenido por agentes de la Policía Judicial del Estado, quienes lo introdujeron a un cuarto cerrado en

donde se encontraba detenido Carlos Enrique, visiblemente golpeado y desparramado sobre una silla; que minutos después entró un agente de rango superior al que lo había conducido al cuarto y regañó a su subalterno por haberlo metido al mismo cuarto que a Carlos Enrique; y que inmediatamente después él, Francisco López Caballero, fue trasladado a otro lugar. Indica el Sr. Trujillo que el Lic. López Caballero quiso llevarlo a él y a sus acompañantes a un terreno en el que podría estar enterrado Carlos Enrique.

Finalmente, agrega el declarante, como un año antes de la desaparición de Carlos Enrique Gual, Margarita le comentó que le tenía miedo a su esposo, ya que la había amenazado con lastimar físicamente tanto a ella como a sus padres y hermanos.

Los investigadores del Grupo Interinstitucional Comisión Nacional de Derechos Humanos-Procuraduría General de la República también tomaron declaración ministerial a José Manuel Ceh Castillo, amigo de Carlos Enrique Gual Gamboa, a quien describió como una persona violenta y agresiva. Señala que hace aproximadamente cuatro años Carlos Enrique Gual Gamboa tuvo un problema con una persona de origen judío de nombre Juan Elías, mientras se encontraban en la tienda de Carlos Alan Dajdaj, denominada "El Golpe"; que esa persona había llevado a otra persona, al parecer su sobrino, para que presionara a Carlos Alan, a fin de que este le liquidara un adeudo. Asienta que como no llegaron a un acuerdo, Carlos Gual y el sobrino del Sr. Elías tuvieron un enfrentamiento a golpes, a consecuencia de lo cual el sobrino del Sr. Elías fue a dar al hospital. Asimismo, hizo referencia a otro problema que Carlos Gual tuvo con su vecino Sergio Combaluzier Traba, quien en ausencia de Carlos Gual se presentó desnudo en la casa de éste, gritándole a Margarita Alan que abriera la puerta. Debido a esto, Carlos Enrique Gual Gamboa le comentó al declarante que no había ido a su casa, porque de hacerlo iba a matar a ese sujeto.

Expresa el Sr. Ceh que después de la desaparición de Carlos Gual Gamboa él y un grupo de amigos se presentaron con el Procurador General de Justicia del Estado, solicitando que se le diera pronta solución a ese problema y se agilizaran las investigaciones. Al respecto, señala que, como no observaron avance alguno, procedieron a hacer un escrito dirigido a las máximas autoridades del Estado y del país. Igualmente, en compañía de varias personas, of recieron una recompensa, lo cual se publicó mediante volantes y en diarios locales.

Añade que también sabe que en licenciado de nombre Francisco Caballero se comunicó por la vía telefónica con el Sr. Jorge Gual García, padre de Carlos Enrique Gual Gamboa, por lo que el declarante, en compañía de Jorge Gual García y Carlos Moisés Trujillo, acudieron a su despacho. Una vez ahí López Caballero les manifestó que tenía evidencias del paradero de Carlos Enrique; que dichas evidencias las tenía en el cajón izquierdo de su escritorio, por lo que el declarante le pidió que se las mostrara, a lo cual se negó López Caballero, diciéndoles que ese problema se debía manejar fuera del Estado, ya que en la

desaparición estaban involucradas personas de la Policía del Estado. En virtud de esto, el declarante le propuso a López Caballero que se entrevistaran con el Lic. Orlando Paredes Lara, Secretario de Gobierno del Estado, a lo que sí accedió López Caballero; el declarante le sugirió que fueran inmediatamente, pero López Caballero se negó, pues no quería que lo vieran con ellos y lo relacionaran con el asunto del desaparecido. Por esa razón se consiguió una audiencia con el Secretario de Gobierno, a la que López Caballero se presentó puntualmente. El declarante ignora lo que platicó con el Secretario General de Gobierno; de lo que sí se enteró es de que el Lic. Orlando Paredes envió a López Caballero con el Procurador de Justicia del Estado, Lic. Ricardo Avila Heredia. Manifiesta el Sr. Ceh que posteriormente López Caballero acudió a la Oficina del Procurador. Respecto de todo lo anterior, asevera que, pese a las audiencias con las autoridades estatales y el tiempo transcurrido, no se ha logrado aclarar la desaparición de Carlos Enrique Gual Gamboa.

III. - SITUACION JURIDICA

Los hechos relativos a la desaparición del C. Carlos Enrique Gual Gamboa fueron denunciados formalmente ante el Agente del Ministerio Público de la Sexta Agencia Investigadora de la Dirección de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Yucatán, por la Sra. Mariana Margarita Alan de Gual, según consta en el acta ministerial 2817/90, instruida el 31 de octubre de 1990, en la que se hace una breve reseña de los actos que se denuncian.

De las constancias remitidas por el Procurador General de Justicia del Estado de Yucatán a esta Comisión Nacional se desprende que la única diligencia practicada dentro de la indagatoria ha sido una investigación de la Policía Judicial en la que se ha entrevistado a distintas personas. Sin embargo y a pesar de que en ella existen algunos datos no contemplados en la denuncia original, éstos no fueron corroborados o investigados, como corresponde legalmente, por el Agente del Ministerio Público del conocimiento. Por otra parte, las solicitudes de información a distintos gobiernos y dependencias y las pruebas de polígrafo mencionadas en la respuesta del Procurador General de Justicia del Estado de Yucatán no fueron remitidas en su oportunidad a esta Comisión Nacional, aunque posteriormente fueron entregadas a sus representantes, durante su visita a Yucatán, las solicitudes de informes a gobiernos y dependencias, no así las pruebas de polígrafo. El informe de Policía Judicial tampoco ha sido ratificado ante la presencia ministerial por el Agente investigador de la Policía Judicial, no obstante el tiempo que ha transcurrido, y que es necesaria la intervención del Agente del Ministerio Público Investigador para solicitar la declaración de personas que pudieran aportar mayores datos para la integración y resolución final de la averiguación previa que actualmente aún se encuentra en fase de integración.

IV. - OBSERVACIONES

Es evidente, en el presente caso, que el Agente del Ministerio Público instructor de la averiguación previa de que se trata ha mostrado falta de interés para cumplir con la obligación que le impone la Ley en su carácter de servidor público, retardando de esta manera la pronta y expedita administración de justicia, pues únicamente se ha limitado a recibir la denuncia que le fue presentada y a dar intervención a la Policía Judicial (sin que esto último obre por escrito en el expediente), a efecto de que investigue los hechos a que se contrae la indagatoria, absteniéndose de realizar las investigaciones de Ley que son necesarias a fin de determinar si los hechos que le fueron planteados son constitutivos o no de alguna conducta, consecuencia ha dejado de cumplir la obligación que le confiere su calidad de representante social e investigador y persecutor de los delitos, pues, si bien es cierto que la Policía Judicial constituye un órgano auxiliar de la institución del Ministerio Público, también lo es que no se debe, bajo ninguna circunstancia, dejar a ésta la carga de la investigación y persecución de conductas que pudieran ser constitutivas de delito, ya que la Policía Judicial sólo puede actuar bajo el mando y dirección del Ministerio Público, según nuestra Ley Fundamental.

El Ministerio Público también ha omitido solicitar mayores datos y elementos de prueba a los familiares del hoy desaparecido, que pudieran ayudar en el esclarecimiento de los hechos. Dicha conducta es inexplicable, pues no tiene impedimento legal ni razón alguna para no cumplir con la obligación constitucional que le confiere el cargo que desempeña.

Los interrogatorios llevados a cabo por la Policía Judicial del Estado no han revestido las formalidades esenciales de Ley, ya que constituyen únicamente entrevistas informales que no pueden ni deben ser consideradas con valor legal alguno, ya que no han sido ratificadas ante el órgano ministerial; tampoco pueden considerarse actos apropiados para integrar el cuerpo del delito a la presunta responsabilidad por la posible comisión de delito alguno, toda vez que el Agente del Ministerio Público del conocimiento ni siquiera ha citado al Agente de la Policía Judicial que rindió el informe a que se ha hecho referencia, para que lo ratifique ante él. Aún más, el parte de la Policía Judicial no se encuentra legalmente sustentado, ya que en las declaraciones de los entrevistados no aparece la fecha, hora y lugar en que se llevaron a cabo, ni si estuvieron presentes testigos.

Por todo lo antes expuesto, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos, con todo el respeto que le merece el Gobierno Constitucional del Estado de Yucatán, se permite formular a usted, Sra. Gobernadora, las siguientes:

V. - RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Girar sus respetables órdenes a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Yucatán, con la finalidad de que a la brevedad se practiquen todas y cada una de las diligencias que conforme a Derecho resulten necesarias para el pronto y debido esclarecimiento de los hechos denunciados en la averiguación previa 2817/90, que se instruye en la Sexta Agencia Investigadora del Ministerio Público de la Dirección de Averiguaciones Previas de esa Procuraduría.

SEGUNDA.- Ordenar al personal legalmente facultado que practique una investigación inmediata respecto de la conducta y actuación del Lic. Raúl Correa Peniche, Agente del Ministerio Público del Fuero Común, en relación con la integración de la averiguación previa 2817/90, en la que fue denunciada la desaparición del Sr. Carlos Enrique Gual Gamboa.

TERCERA.- Ordenar a la Policía Judicial del Estado el desarrollo de una auténtica investigación, minuciosa y exhaustiva, en la que se cumplan las formalidades de Ley y se recaben datos que conduzcan a la localización del hoy desaparecido Carlos Enrique Gual Gamboa, y que permitan detectar la Comisión de posibles conductas ilícitas.

CUARTA.- De conformidad con el Acuerdo Núm. 1/91 del Consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea enviada dentro del término de 15 días naturales, contados a partir de esta notificación. Igualmente, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión dentro de los 30 días naturales siguientes a esta notificación. La falta de presentación de estas pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad para hacer pública esta circunstancia.

MUY ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE DE LA COMISION